



* 2 0 2 2 3 0 5 6 4 0 0 2 *

Medellín, 29/12/2022

Señores
CARLOS MARIO JARAMILLO
ELVIA HERNÁNDEZ SILVA
 Carrera 36 No. 66 D 49, interior 9901

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 93880 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y /o responsables del inmueble de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirla a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Carrera 36 No. 66 D 49, interior 9901, barrio Villa Hermosa, comuna 8 de esta ciudad.

1

Elementos expuestos

Dirección: Carrera 36 # 66 D - 49 Interior 9901

Punto de referencia:

Latitud: 6.25868

Longitud: -75.54871

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 3

Número de sótanos: 1

Barrio: Villa hermosa

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Eternit

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere



Documento Firmado
 Digitalmente: # 202230564002





Recomendaciones

Titular del Inmueble

A los titulares de los inmuebles que componen la edificación identificada con dirección Carrera 36 # 66 D – 49/51/53:

- Se recomienda realizar la revisión del sistema de cubierta de la edificación y de su sistema de drenaje (bajantes y canoas), con el fin de identificar posibles daños en la misma que estén generando las infiltraciones presentadas y proceder con las respectivas reparaciones en caso de ser necesario.
- Se recomienda realizar la conexión del bajante de la cubierta a la red de alcantarillado del sector.
- Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.
- Se recomienda mantener un constante monitoreo en la edificación, con el fin de identificar algún tipo de deterioro estructural (fisuras y grietas), que puedan comprometer de manera severa la estabilidad de la edificación, en caso de evidenciarse la situación descrita anteriormente, se recomienda realizar nuevamente una llamada al 123 (línea única de seguridad y emergencia), solicitando una visita de inspección por riesgo por parte del DAGRD y en ese momento mirar las medidas a tomar.

Propietario

Al titular del inmueble ubicado en el tercer nivel de la edificación, identificado con dirección Carrera 36 # 66 D – 53 Interior 301:

- El hecho de haber realizado una adición en altura en la edificación, hace que la edificación requiera de un sistema de resistencia sísmica que sea adecuado para las nuevas condiciones de carga, razón por la cual se recomienda realizar un análisis estructural y estudio de vulnerabilidad sísmica en la edificación, realizado por un ingeniero estructural, este estudio debe determinar si la edificación está en condiciones de soportar las nuevas cargas impuestas por la adición en altura realizada, o si por el contrario se debe realizar un reforzamiento de la estructura de la edificación, así mismo contemplar las propuestas de intervención necesarias para realizar el reforzamiento de la misma, esto con el fin de brindar seguridad ante un evento de origen sísmico. Se recomienda realizar las intervenciones necesarias y pertinentes en la estructura de la edificación, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y estabilidad de la misma.
- Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación.
- Se recomienda que todas las intervenciones que se realicen deben ser cumpliendo con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), y deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y calificado que garantice el cumplimiento del NSR-10 y la estabilidad de las presuntas intervenciones ejecutadas y con ello se garantice que no se generen afectaciones a edificaciones o predios colindantes.
- Tener en cuenta que para realizar procesos constructivos, se deben solicitar las licencias de construcción citadas en el decreto 1469 de 2010 (Licencias y Sanciones Urbanísticas).



Documento Firmado
Digitalmente: # 202230564002



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Solicitante

Correo electrónico suministrado durante la visita: kevinandrea_1205@hotmail.com,crisana1118@hotmail.com

Para su conocimiento.

Inspección 8A Villa Hermosa
CII.65 n°40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

El DAGRD le informa que cualquier intervención estructural debe ser acorde con lo establecido en la ley 388 de 1997, en caso de ser contrario a las normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables a través de medidas policivas, por lo que se recomienda que actúe de acuerdo a su competencia con relación a infracciones urbanísticas y acciones que atenten contra la convivencia y que dicha actuación sea acompañada por la Subsecretaría de Control Urbanístico. Adicional a lo anterior, se recomienda verificar la legalidad de los presuntos procesos constructivos ejecutados, ya que el incumplimiento de la NSR -10 coloca en riesgo la estabilidad de cualquier edificación ante un evento de origen sísmico.

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Ed. plaza de la libertad torre b-piso 8

Subsecretaría de Control Urbanístico:

Para su conocimiento y actuación frente a su competencia de ejercer el seguimiento, monitoreo y control a la ejecución de obras, verificando si se ejecutan actuaciones de parcelación, urbanización, construcción, reforma, demolición sin licencia o sin ajuste a la misma, en contravención a la normatividad vigente.

3

Se recomienda verificar la legalidad del tercer nivel de la edificación, identificado con dirección Carrera 36 # 66 D - 53 Interior 301 y actuar según sus competencias.

Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 | EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 | PERSONAS MUERTAS: 0 | PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **Kevin Stiven Betancur Cardona**

Profesión: **Ingeniero Civil. Especialista en Vías.**



Alcaldía de Medellín



Documento Firmado Digitalmente: # 202230564002





La recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012² establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades." (Negrilla por fuera del texto original)

Cuando se trate de una conducta que contrarie a la integridad urbanística, se actuará de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

4

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

Elaboró PAOLA ANDREA RAMÍREZ S. Secretaría Inspección 8A	Aprobó ROGELIO URIBE GONZÁLEZ Inspector 8A
---	---

¹ Artículo 1° Ibídem.

² Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado
 Digitalmente: # 202230564002

